

Recurso nº 003/2026

MMCC 009/2026

NOTIFICACIÓN

Le notifico que, con fecha 8 de enero de 2026 el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ha dictado el siguiente Acuerdo:

Resolución de 8 de enero de 2026, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se acuerda la adopción de Medidas Cautelares de suspensión del procedimiento de licitación del contrato denominado “*Servicio de mantenimiento integral (con garantía total en el mantenimiento) de varios edificios dependientes de la Subdirección General del Libro*” licitado por la Consejería de Cultura , Turismo y Deporte, con número de Expediente A/SER- 002235/2025.

Con fecha de 2 de enero de 2026 ha tenido entrada en el registro de este Tribunal escrito de la representación legal de la empresa ALBARZ HISPANIA, S.L, presentado con fecha 30 de diciembre de 2025 en el registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, interponiendo recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de 5 de diciembre de 2025 por el que se rechaza su oferta presentada al procedimiento de licitación arriba indicado.

El artículo 51.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece que en el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamenta el recurso, los medios de prueba de que pretende valerse el recurrente y en su caso las medidas de naturaleza cautelar cuya adopción solicite.

El recurrente en el escrito de interposición del recurso, solicita que se acuerde la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación, hasta la

resolución del mismo.

Este Tribunal con fecha del 2 de enero del 2026, ha solicitado al Órgano de Contratación la remisión del expediente y del preceptivo informe establecido en el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. La documentación solicitada aún no ha sido remitida por el órgano de contratación por lo que corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre la medida cautelar de suspensión.

Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la adopción de la medida cautelar exige que el recurso pueda perder su finalidad legítima, lo que significa que, de ejecutarse el acto, se crearían situaciones jurídicas irreversibles haciendo ineficaz la sentencia (en este caso resolución) que se dicte, e imposibilitando el cumplimiento de la misma en sus propios términos, con merma del principio de identidad. Aun concurriendo el anterior presupuesto, puede denegarse la medida cautelar siempre que se aprecie perturbación grave de los intereses generales o de tercero, lo que obliga a efectuar siempre a un juicio comparativo de todos los intereses en juego, concediendo especial relevancia, a la hora de decidir, a la mayor perturbación que la medida cause al interés general o al de un tercero afectado por la eficacia del acto impugnado; y, en todo caso, el juicio de ponderación que al efecto ha de realizar el órgano jurisdiccional debe atender a las circunstancias particulares de cada situación, y exige motivación acorde con el proceso lógico efectuado para justificar la adopción o no de la medida cautelar solicitada.

Por otro lado, el recurso especial en materia de contratación tiene como finalidad obtener una resolución rápida y eficaz, de manera que una decisión ilegal no se pueda consolidar por la perfección del contrato.

Dado el momento procesal en el que se encuentra el expediente de licitación y que, sería posible llegar a la adjudicación, este Tribunal considera conveniente adoptar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación.

Así con la suspensión de la tramitación del expediente de contratación en este

supuesto se trata de evitar la posibilidad de causar perjuicios a los interesados afectados.

De acuerdo con lo anterior, ponderadas las circunstancias del caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LCSP, este Tribunal por unanimidad:

ACUERDA

Suspender el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de mantenimiento integral (con garantía total en el mantenimiento) de varios edificios dependientes de la Subdirección General del Libro” licitado por la Consejería de Cultura , Turismo y Deporte, con número de Expediente A/SER- 002235/2025, hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión.

Contra el presente Acuerdo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Firmado digitalmente por: DIAZ BENITO PEDRO
Fecha: 2026.01.08 13:55